

Acuerdo Ministerial Nº 0806, mayo 07 de 1986 REPÙBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SINAÍ CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No.449 de 20 de Octubre de 2008, que demanda de una reestructuración en los Gobiernos Autónomos Descentralizados para mejorar la gestión pública.

Que ,el Art.95 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisión es, planificación y gestión de las asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano La participación se orientaráporlosprincipiosdeigualdad,autonomía,deliberaciónpública, respetoaladiferencia,controlpopular,solidaridadeinterculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: En todos los niveles de gobiernos se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen de pendiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

4. Fortalecerlademocraciaconmecanismospermanentesdetransparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, elArt.204 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que : El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará

la participaciónciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa financiera, presupuestaria y organizativa.

Dirección: Sinal-Morona-Morona Santiago Ecuador

RUC: 1460016450001 Email: gapsinai2014@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nº 0806, mayo 07 de 1986 REPÙBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art.208 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyudar procesos de veeduría ciudadana y control social.

Que, el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales.

Que, el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, elArt.241 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art.255 de la Constitución de la República del Ecuador señala que cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La con formación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No.303, de fecha 19de octubre de 2010, se pública el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a expresa como objetivo, La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señal sobre la autonomía: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos

Dirección: Sinal-Morona-Morona Santiago Ecuador

Email: gapsinai2014@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nº 0806, mayo 07 de 1986 REPÙBLICA DEL ECUADOR

niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece sobre la: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a.) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

Que, el Art.8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la: Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren de legadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Dirección: Sina:-Morona-Morona Santiago Ecuador

RUC: 1460016450001 Email: gapsinai2014@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nº 0806, mayo 07 de 1986 REPÙBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art.11de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo relacionado a la participación ciudadana a nivel local indica que "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborarpresupuestos participativos de los gobiernos autónomosdescentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias".

, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y

Que, el Art.65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo concerniente a la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local expresa que "Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año".

Que, el Art.88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no estécontemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el Art.89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarías y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas a informar y someter a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recurso Públicos.

Dirección: Binal-Morona-Morona Bantiago Ecuador

RUC: 1460016450001 Email: gapsinai2014@gmail.com



Acuerdo Ministerial Nº 0806, mayo 07 de 1986 REPUBLICA DEL ECUADOR

Que, El Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación con los sujetos obligados a rendir cuentas, establece lo siguiente:

"Las autoridades del Estado (electas o de libre remoción), los representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como los medios de comunicación social (a través de sus representantes legales), están obligados a rendir cuentas. Esto se aplica sin perjuicio de las responsabilidades que tengan las servidoras y los servidores públicos por sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: "Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la Ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, así como de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos, y de los medios de comunicación social."

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución."

Que, en Sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Parroquia Sinaí, con fecha 01 de julio del 2025, la Junta Parroquial, de manera unánime, aprueba el Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sinaí, correspondiente al periodo fiscal 2024.

La Junta Parroquial de Sinaí, en total acuerdo y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### RESUELVE

EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN de aprobación del informe de rendición de cuentas de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del GAD de la parroquia Sinaí durante el periodo fiscal 2024.

Artículo1.-Aprobar el informe de rendición de cuentas de la gestión del Gobierno Autónomo de la Parroquia Sinaí ejercicio fiscal 2024.

Dirección: Sinal-Morona-Morona Santago Ecuador

RUC: 1460016450001



Acuerdo Ministerial Nº 0806, mayo 07 de 1986 REPÙBLICA DEL ECUADOR

Articulo2.- Realizar todos los procesos y trámites necesarios para difusión del informe de rendición de cuentas de la gestión del Gobierno Autónomo de Sinai durante el periodo fiscal 2024.

Ing. MERCY DUCHITANGA QUITO PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SINAI

#### CERTIFICA:

El suscrito Secretario-Tesorero del GAD Parroquial de Sinaí certifica que la presente resolución fue discutido, aprobado el informe de rendición de cuentas periodo 2024 por el consejo del GAD parroquial en sesión ordinaria, efectuada el día lunes 01 de julio de 2025 respectivamente, según consta en acta de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sinaí.

Lic. Geordy Pesantez

SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL DE SINAI

GOBIERNO AUTÓNOMO
PARROQUIAL DE SINAI
SECRETARIO - TESORERO
SINAI - MORONA SANTIAGO